



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 23/2019
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a diez de febrero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo de Víctor Laurencio Luna Alonso, delegado del Poder Judicial del Estado de México.	004368

Documentales recibidas el seis de febrero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de febrero de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del delegado del Poder Judicial del Estado de México, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene cumpliendo el requerimiento formulado en proveído de veintiocho de enero de dos mil veinte, al exhibir la escritura pública número treinta y tres mil ciento ochenta y nueve, de la notaría pública noventa y cuatro, en la que la titular, hace constar la comparecencia del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la citada entidad, a fin de ratificar el escrito de desistimiento de la presente controversia constitucional, registrado con número **002901**, presentado en este Alto Tribunal el veinticuatro de enero del año en curso; al respecto, dígase a las partes que se resolverá lo que en derecho proceda al momento de dictar sentencia.

Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, y 20, fracción I², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

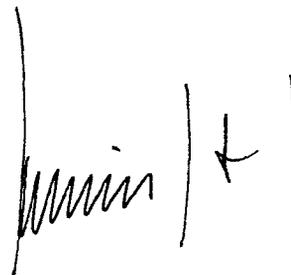
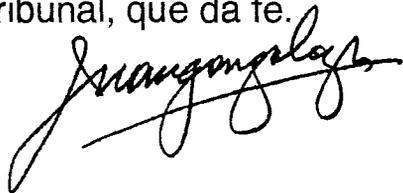
¹ Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I. Cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales; [...]

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



~~LTF~~/GRTC.